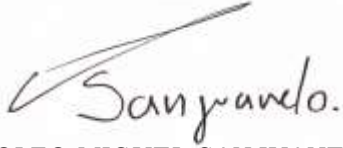


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

* Visto que la medida de embargo ordenada sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-22620 de propiedad del demandado JOSE MENDEZ CARVAJAL, se halla debidamente registrada, se ordena librar despacho comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, a fin de que realice el secuestro, otorgándole plenas y amplias facultades para efectuar la diligencia respectiva.

Para tal fin, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ALFONSO CAMACHO PARDO, señalándole a título de honorarios, la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, a quien el comisionado deberá notificarle la designación, pudiendo relevarlo en caso de que no justifique su inasistencia; con los insertos del caso, por secretaria, librese el exhorto respectivo.

Adviértase al destinatario que el proceder para que el cual se comisiona no es de carácter jurisdiccional, por manera que de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente a este estrado para su trámite.-

* Toda vez que revisado el certificado de tradición del predio antes mencionado, se advierte que el mismo proviene de una adjudicación efectuada por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (anotación 1 – folio 64 vto.), se impone convocar al presente trámite a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para los efectos del artículo 41 de la Ley 160 de 1994.

Para dicho propósito, efectúese la notificación en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

991a7456f821f83f882ab4d5777c63c00bdf37a8b513efad73839dfbe3e85e85

Documento generado en 14/12/2020 10:24:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>